



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 191

Se encuentra a despacho el proceso **MONITORIO** adelantado por **VÍCTOR ALFONSO MARÍN CONTRERAS**, en contra de **DANIEL FELIPE PINILLO VENTE**, viene con informe de notificación al demandado.

CONSIDERACIONES

Allegadas las capturas en pantalla de notificación electrónica enviada por el demandante desde el correo electrónico victormarincontreras26@gmail.com, al correo electrónico daniel.pinillo1077@correo.policia.gov.co, mismo que fuera informado en la demanda como del demandado, procede el despacho a verificar el cumplimiento de la notificación en debida forma.

Se tiene entonces que dichas capturas en pantalla han sido tomadas de la bandeja de enviados, no aportándose acuse de recibo correspondiente o prueba diferente, en virtud de la libertad probatoria. Se aporta el envío de dos correos electrónicos, el primero el 21 de marzo, a las 8:45 y el segundo el 21 de marzo, a las 20:11.

Como documentos adjuntos en el primer correo se tiene dos archivos (Demanda y Estado 17-03) en el segundo se tiene un archivo adjunto (Admisorio).

En asunto "Notificación de admite demanda monitorio" y en el cuerpo del mensaje "**VICTOR ALFONSO MARIN CONTRERAS**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, según poder conferido, presentó escrito de demanda Monitorio en contra del señor **DANIEL FELIPE PINILLO VENTE**, mediante medios electrónicos en consideración con lo establecido por la ley 2213 de 2022."

Así mismo allega capturas en pantalla de chat de WhatsApp con "Pinillo", del 21 de marzo de 2023, que contiene la misma información enviada en los correos electrónicos mencionados.

Ahora bien, como el demandante ha optado por la notificación mediante medios electrónicos, es menester que tenga en cuenta que para que proceda de manera correcta la notificación por este medio, se hace necesario el certificado de entrega emitido por la entidad autorizada por MINTIC, el envío del formato de notificación personal con la información correspondiente a la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, e informar los términos de notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la manera de comparecer al Juzgado; también es parte esencial del procedimiento de notificación el cotejo, y constancia de gestión del auto a notificar, de la demanda y de sus anexos, pues esto corresponde a la notificación y traslado de la demanda.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2023 establece:

"Artículo 8º NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. " (.....)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

Así las cosas, como con las capturas en pantalla allegadas no se verifica el cumplimiento de los requisitos mencionados, no se tendrá por notificado al demandado, hasta que se realice la notificación en debida forma, con el rigor necesario contenido en el código General del Proceso y ley 2213 de 2023.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO del auto admisorio al demandado **DANIEL FELIPE PINILLO VENTÉ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice la notificación al demandado en debida forma, acudiendo para tal el efecto a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá enviar a la dirección electrónica del demandado el formato de notificación personal con la información correspondiente a la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, e informado los términos de notificación y la manera de comparecer al Juzgado. Adjuntar copia para el traslado de la demanda con sus respectivos sus anexos, así como copia de auto admisorio de la demanda.

Deberá igualmente advertirle, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (02) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Informar además que cualquier contestación, recurso, excepciones o comunicación la debe remitir al correo electrónico de esté juzgado j01prmguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O
FECHA: 25 de MAYO de 2023
Hoy notifiqué por estado No. 036.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca